

ANÁLISIS



Sostenibilidad

Simplificación de la información sobre sostenibilidad y estándares voluntarios para pymes

En desarrollo de la Directiva 2026/470, de 24 de febrero (Ómnibus I), la Comisión ha aprobado el reglamento delegado de modificación de los estándares europeos de información sobre sostenibilidad (ESRS/NEIS) así como un segundo reglamento que incluye los estándares voluntarios de información sobre sostenibilidad para las pymes que integran la cadena de valor de las grandes empresas obligadas a elaborar y difundir el informe de sostenibilidad.

REYES PALÁ LAGUNA

Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Europea ha aprobado el 3 de julio normativa delegada en desarrollo de la reforma conocida como *Ómnibus I* [Directiva (EU)

Las empresas pueden voluntariamente seguir los nuevos ESRS desde el ejercicio 2026

2026/470, de 24 de febrero¹]. Se trata del reglamento delegado de modificación de los estándares europeos de información sobre sostenibilidad (Reglamento Delegado 2023/2772, por el que se establecen las normas europeas de información sobre sostenibilidad —*European sustainability reporting standards*, ESRS o NEIS por su abreviatura en español—), en lo que respecta a la simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, y del reglamento delegado por el que se establecen los estándares voluntarios de presentación de información sobre sostenibilidad que pueden utilizar las empresas que integran la cadena de valor de las obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad (Reglamento Delegado (UE) [...] de la Comisión [...] por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite máximo para la cadena de valor).

Respecto al «*iter*» *reglamentario*, la Comisión, en cumplimiento del artículo 49 de la directiva contable (Directiva 2013/34/UE), ha remitido al Parlamento Europeo y al Consejo los citados reglamentos delegados. Estas normas entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Este plazo puede prorrogarse durante dos meses adicionales a petición del Parlamento o del Consejo de la Unión Europea.

La previsión es que los estándares o normas europeos de información financiera simplificados (ESRS/NEIS) sean de aplicación para el ejercicio que comienza a partir del 1 de enero del 2027 por parte de las empresas obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad, sin perjuicio de que voluntariamente puedan acogerse a ellas para el ejercicio del 2026.

Como se indica en el *memorandum* explicativo del reglamento modificativo de los estándares europeos de información sobre sostenibilidad (ERSR/NEIS), para los ejercicios que comienzan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, las empresas obligadas podrán optar por aplicar las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 modificado por el acto delegado ya aprobado por la Comisión, en lugar de las normas establecidas en la versión actual de ese reglamento

¹ Sobre esta directiva, véase en este [enlace](#) el *Análisis GA_P* titulado: «La reforma europea del régimen de información sobre sostenibilidad por la Directiva 2026/470: consecuencias de su no transposición al derecho interno».

delegado. «Además, las empresas que para dichos ejercicios económicos decidan aplicar la versión actual del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 deberían poder aplicar ciertas flexibilidades introducidas por este acto delegado», lo que se concreta en el artículo 2 de la norma pendiente de publicación en el *Diario Oficial*, una vez finalizado el procedimiento de comitología.

Por lo que respecta a la simplificación de las normas o estándares europeos de información sobre sostenibilidad, la Comisión cumple el mandato contenido en la Directiva Ómnibus I (Directiva 2026/470), bien resumido en su considerando 18. El objetivo es simplificar y racionalizar la presentación de información sobre sostenibilidad; la Comisión deberá adoptar un acto delegado de revisión de los estándares europeos de información sobre sostenibilidad para modificarlos sustancialmente conforme a los siguientes criterios: suprimir los puntos considerados menos importantes en la presentación de la información sobre sostenibilidad con fines generales; priorizar en la medida de lo posible los indicadores cuantitativos frente al texto descriptivo; establecer una clara distinción entre los datos obligatorios y los voluntarios; determinar instrucciones claras acerca de cómo aplicar el principio de materialidad («importancia relativa» en la versión española de la Directiva 2026/470), de forma que a las empresas sólo se les ha de requerir la información que sea relevante o significativa y se reduzca el riesgo de fomento por los verificadores externos de difusión de información innecesaria, y dedicar recursos excesivos al proceso de evaluación de la materialidad. También se pretende con la reforma una mayor coherencia con otras normativas de la Unión, especialmente la relativa a los servicios financieros. Y, con el mayor alcance posible, tener en cuenta la interoperabilidad de estos estándares con las iniciativas mundiales de normalización de

la presentación de información sobre sostenibilidad. La mayoría de estos objetivos se han incorporado en la nueva redacción del artículo 29 *bis* de la directiva contable.

Los estándares deben tener en cuenta también las dificultades con las que pueden encontrarse las grandes empresas obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad a la hora de recabar información de los integrantes de su cadena de valor, especialmente de proveedores procedentes de países y economías emergentes. Ello enlaza con el segundo reglamento delegado aprobado por la Comisión el pasado 3 de julio, que contiene los estándares voluntarios de información sobre sostenibilidad en desarrollo del artículo 29 *quater bis* introducido asimismo por la Directiva Ómnibus I, que lleva por rúbrica «Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria».

Recordemos que, tras la gran reforma del 2026, sólo están obligadas a elaborar lo que se conoce como *informe de sostenibilidad* las empresas realmente grandes, esto es, empresas que, en la fecha de cierre del balance, hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 euros y superen un número medio de mil empleados durante el ejercicio (art. 19 *bis* y, para las sociedades matrices de grupo que presentan información en base consolidada, art. 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE).

La norma de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria persigue dos objetivos. En primer lugar, tiene que facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad proporcionando a las empresas no obligadas «un marco sencillo y normalizado»; con ello podrán acceder más fácilmente a una financiación sostenible, lo que mejora —se lee en el memorando

explicativo— su competitividad y su reputación en el mercado. En segundo lugar, estos estándares voluntarios pretenden mitigar el «efecto goteo» (*rickle-down effect*) de la presentación de información sobre la cadena de valor al limitar la información que puede exigirse a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad de las empresas que no sean las de mayor tamaño obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad: son las denominadas *empresas protegidas* en la Directiva Ómnibus I. Se considera que las solicitudes de información recibidas por estas empresas protegidas, especialmente las pymes, son a veces desproporcionadas y les supone una carga adicional.

Para evitar las consecuencias negativas de los requerimientos de información por las grandes empresas a estas integrantes de su cadena de valor, la Directiva Ómnibus I introduce el concepto de *límite o tope de información* para la cadena de valor. Este límite a los efectos

del aporte de información por las empresas protegidas integrantes de la cadena de valor es el que se contiene en la norma voluntaria, que actúa como «límite máximo». Dicho de otra forma: a las grandes empresas les queda vedado solicitar a las integrantes de su cadena de valor información que exceda de la que debe divulgarse en virtud de la norma voluntaria. Y, si fuera éste el caso, estas pymes pueden negarse a facilitar la información que exceda de dichos límites. «Además, las empresas declarantes que opten por solicitar información que supere esos límites están obligadas a garantizar que se informe a las empresas protegidas de qué información adicional se solicita y de su derecho legal a negarse a facilitarla». En cumplimiento del artículo 29 *quater bis*, estos estándares voluntarios se basan en la Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión, de 30 de julio, en su versión original, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas.